

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

F- 7 ABR. 2021

PROCESO -20-2011 – 00309-00

Previo a emitir algún pronunciamiento sobre el traslado de que trata el artículo 444 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que ésta complemente el avalúo allegado conforme los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha - 8 APR 2021 -

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -43-2016 – 00955-00

Sería del caso entrar a decidir respecto de la liquidación del crédito aportada por las partes, sino fuera porque el extremo actor no allegó el certificado por las cuotas de administración y demás expensas causadas y no pagadas, conforme las directrices del mandamiento de pago y lo resuelto en la sentencia, por tanto, se requiere a la ejecutante para que aporte dicha documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 8 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

7 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

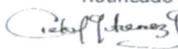
Ref. J 35 C.M 2016-00384

En punto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante, y visto el informe de títulos que obra a folio 106, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 104, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

- 8 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -36-2017 – 0029-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$7'713.023,00**. (fl. 57).

De otro lado, y de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 59 a 51, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**. Identificada con cedula de ciudadanía **1.022.946.711** y **T.P 203.674** del **C.S.J**, como apoderado del demandante.

Por otra parte, previo a reconocer personería a la nueva apoderada de la parte demandante, alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se acredite la representación legal de quien confiere el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 52

De fecha 8 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -01-2018 – 00527-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía **79.576.294** y **T.P 103.505** del **C.S.J.**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Expediente No. _____

De fecha 8 ABR 2021 52

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -62-2017 – 01598-00

Como quiera que mediante adiado 17 de julio de 2019 (fl.31, C-1) se decretó la terminación de presente proceso por pago total de la obligación, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea proceda a realizar la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandada, **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Por otra parte, no se accede a lo manifestado por el memorialista relacionado con la solicitud del oficio para el levantamiento del embargo en el Banco Davivienda (fl. 39, C-1), como quiera el mismo fue elaborado por parte de la Oficina de Ejecución con el No. 43234 de 24 de julio de 2019, y retirado por el aquí demandado el 26 de julio del mismo año, para su correspondiente diligenciamiento ante las entidades financieras en las cuales recayó la medida cautelar, como consta a folio 32 vuelto del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 202152

De fecha 8 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -61-2013 – 00191-00

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otra parte, no se accede a lo solicitado por la endosataria en procuración en torno a que las órdenes de pago de depósitos judiciales se elaboren a su nombre, como quiera que no cuenta con poder especial con la facultad para recibir o cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____
De fecha 8 ABR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

1- 7 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

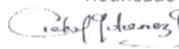
Ref. J 35 C.M 2008-01776

No es procedente acceder a lo anterior, quien la solicita no es parte dentro del proceso.

Se requiere a la secretaría de ejecución, para que proceda a desglosar del expediente y devolver el cuaderno con radicado Nro. 39-2017-429, **al juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá**, el cual no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. Oficiése.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

- 8 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° SL de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 7 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 22 C.M 2015-01115

La apoderada de la demandante en la demanda acumulada afirma que no fue posible acceder al auto de fecha 6 de noviembre de 2020, notificado por estado el día posterior, sino hasta el día 25 siguiente cuando el Despacho se lo remitió por correo electrónico, y por ello no tuvo acceso el día que lo "notificaron en la página de la Rama judicial como consta en solicitud presentada por la suscrita el día 10 de noviembre de 2020, en consecuencia, el día 25 de noviembre de 2020, es la fecha en la cual fui notificada de esta providencia, por lo anterior solicito a su Despacho aclarar el mandamiento de pago en los siguiente puntos a saber:" se incurrió en error en la referencia del proceso, se dijo que se debían saldos insolutos de las cuotas de administración, lo cual no es cierto, e igualmente se establecieron fechas de dichas cuotas que no corresponden a las reclamadas y, además, no se libró el mandamiento de pago por todo lo pedido.

El artículo 9º del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que libró mandamiento de pago, señala:

*ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
(...)"*

Revisada la página web de la Rama Judicial se advierte, en efecto, que en el estado 143 del 9 de noviembre de 2020, no se incluyó copia del auto de mandamiento de pago librado en este proceso y, por tanto, la notificación no se cumplió en debida forma sino hasta el 25 de noviembre del mismo año, cuando se remitió copia del mismo a la apoderada de la parte actora. De allí que la solicitud de aclaración y adición se haya presentado oportunamente.

Por lo anterior y conforme al artículos 285 y 287 del C.G.P. se aclarará el mandamiento de pago de la acumulada de fecha 6 de noviembre de 2020, en el sentido de precisar el número del proceso, el juzgado de origen y que las cuotas debidas no corresponden a saldos de las mismas, e igualmente se adicionará para incluir las pretensiones que se omitieron en dicha providencia.

Para mayor claridad se reproducirá el auto mencionado de la manera siguiente:

Referencia del proceso: radicado número 11001400302220150111500, cuyo origen es el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de MINIMA cuantía a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CALIFORNIA TOWN HOUSES P.H. en contra de CAROLINA FERRONI GUZMÁN Y RODRIGO LONDOÑO GONZÁLEZ por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de (\$305.000), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2017 con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2017 y exigibilidad el 1 de noviembre de 2017.
2. Por la suma de (\$305.000), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017 con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2017 y exigibilidad el 1 de diciembre de 2017.
3. Por la suma de (\$305.000), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017 con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2017 y exigibilidad el 1 de enero de 2018.
4. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2018 y exigibilidad el 1 de febrero de 2018.
5. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2018, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2018 y exigibilidad el 1 de marzo de 2018.
6. Por la suma de (\$161.500) por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de marzo de 2018.
7. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2018 y exigibilidad el 1 de abril de 2018.
8. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2018, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2018 y exigibilidad el 1 de mayo de 2018.
9. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2018 y exigibilidad el 1 de junio de 2018.
10. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2018 y exigibilidad el 1 de julio de 2018.
11. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2018 y exigibilidad el 1 de agosto de 2018.

12. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de agosto de 2018 y exigibilidad el 1 de septiembre de 2018.
13. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2018 y exigibilidad el 1 de octubre de 2018.
14. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2018 y exigibilidad el 1 de noviembre de 2018.
15. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2018 y exigibilidad el 1 de diciembre de 2018.
16. Por la suma de (\$323.000), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2018 y exigibilidad el 1 de enero de 2019.
17. Por la suma de (\$343.000), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2019 y exigibilidad el 1 de febrero de 2019.
18. Por la suma de (\$343.000), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2019 y exigibilidad el 1 de marzo de 2019.
19. Por la suma de (\$343.000), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2019 y exigibilidad el 1 de abril de 2019.
20. Por la suma de (\$343.000), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2019 y exigibilidad el 1 de mayo de 2019.
21. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir del mes de mayo de 2019 y hasta cuando el pago se verifique.
22. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera sobre las cuotas de administración causadas del mes de octubre de 2017 hasta abril de 2019, y liquidados desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que el pago se realice.
23. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera sobre las cuotas de

administración causadas a partir del mes de mayo de 2019 y desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que el pago se realice.

Sobre las costas se dispondrá cuando se emita sentencia o se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Conforme al artículo 463 del CGP, se ordena:

1. NOTIFICAR esta providencia por estado.
2. SUSPENDER el pago a los acreedores y
3. EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

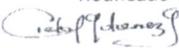
Inclúyase la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del C. G. del P. por el término de 15 días, y lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

- 8 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° SL de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 7 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2016-00814

Procedente la solicitud que antecede vista a folio 28 C.2, se dispone:

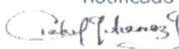
Teniendo en cuenta que se envió citatorio para la notificación personal y la empresa Pronto Envíos certificó que la dirección no existe, cumplidos los presupuestos del Art 293 del C.G del P. y por ello el despacho dispone:

1. Ordenar el emplazamiento al acreedor Hipotecario MOISÉS GUERRERO BIDUEÑAS identificado con cédula 19.182.949.
2. Inclúyase la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del C. G. del P. por el término de 15 días, de conformidad con el art. 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

Oficina de Ejecución proceda de conformidad,

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (3)

- 8 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° SL de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

1- 7 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

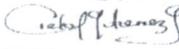
Ref. J 59 C.M 2016-00814

Conforme a las solicitudes que anteceden,

El memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 15 de enero de 2020, en el cual se libró el mandamiento de pago que reclamó (fl. 66 a 68 C.1).

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (3)

<p>Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C</p> <p>- 8 APR 2021 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 7 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2016-00814

Se niega la solicitud vista a folio 65 del cuaderno 1, tenga en cuenta el auto del 22 de mayo de 2017 visto a folio 20 del Cuaderno 2, donde ya se resolvió idéntico pedimento.

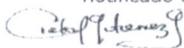
Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (3)

- 8 APR 2021

Procedo 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 53 - de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 7 ABR. 2021

PROCESO -70-2016 – 01288-00

Como quiera que mediante adiado 3 de diciembre de 2019 (fl. 82, C-1) se decretó la terminación de presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud elevada por el demandado **Cristian Fernando López Garzón** y con base en el informe de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario de Colombia (fls. 89 a 91, C-1), por ser procedente, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de los dineros existentes a favor de **CRISTIAN FERNANDO LÓPEZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.251.136. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso, y en caso de que el juzgado de origen (70 Civil Municipal hoy Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, oficiese a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez efectuada las anteriores tareas, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 7 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 78 C.M 2017-00970

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes la contestación al oficio Nro. 73982, procedente del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple.

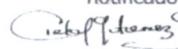
Previamente a resolver sobre la solicitud de fecha de remate, por la secretaría de ejecución y mediante **OFICIO**, requiérase al **Juzgado 78 Civil Municipal** de Bogotá, y al **Centro de Servicios administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia**, para que procedan a enviar el original del despacho comisorio Nro. 0066-18 para poder continuar el trámite pertinente.

De lo anterior envíesele copia de los folios 85 y 86 vuelto. Al Juzgado y al Centro de Servicios.

La secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

- 8 APR 2021
Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -70-2016 – 01288-00

Como quiera que mediante adiado 3 de diciembre de 2019 (fl. 82, C-1) se decretó la terminación de presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud elevada por el demandado **Cristian Fernando López Garzón** y con base en el informe de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario de Colombia (fls. 89 a 91, C-1), por ser procedente, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de los dineros existentes a favor de **CRISTIAN FERNANDO LÓPEZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.251.136. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso, y en caso de que el juzgado de origen (70 Civil Municipal hoy Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

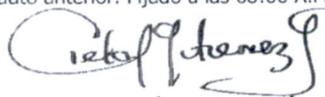
Una vez efectuada las anteriores tareas, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 52
De fecha 8 ABR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 7 ABR. 2021

PROCESO -35-2005 – 00265-00

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista estarse a lo dispuesto en auto anterior por el cual se señaló fecha para realizar diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 52-

De fecha - 8 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -20-2012 – 00252-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **RICARDO ZAMBRANO ROJAS**, identificado con **C.C. 19.475.210** y **T.P. 324.609 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 163).

Ahora, en lo atinente al derecho de petición que dirige el profesional del derecho RICARDO ZAMBRANO ROJAS, apoderado de la demandada, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "*[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹.*"

Por otra parte, y como quiera que a folio 124 del expediente obra comunicación remitida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía (Juzgado de Origen 70 Civil Municipal de Bogotá), mediante oficio No. 15-01420 de 8 de mayo de 2015, solicitó la cancelación del embargo de remanentes solicitado por oficio No. 14-00242 de 18 de marzo de 2014, como quiera que el proceso ejecutivo con radicado No. 2013-01117 terminó por desistimiento de la demanda y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares. Por la **Oficina de Ejecución**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

proveído adiado 19 de octubre de 2016 (fl. 143), por el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las cautelas, librando las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



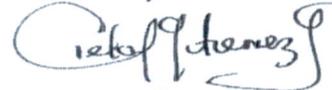
MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha - 8 APR 2021 -

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

- 7 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 10 C.M 2018 -00979

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Carlos Eduardo Castañeda Lara** contra **Tito Ferney Herrera Castillo** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Tal como se solicita en el escrito de terminación, hágase la entrega de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia a la **parte demandante** hasta la fecha de terminación del proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

5. Sin condena en costas.

6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 8 APR 2021 Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González - Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -73-2018 – 00136-00

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante (fls. 135 y 136) , córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

Por otra parte, y revisado el memorial obrante a folio 138 y vuelto, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose de dicho escrito, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 110014189020-2018-00298-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 52

De fecha 8 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -54-2017 – 01210-00

Visto el escrito suscrito entre las partes a folio 89 del cuaderno de medidas cautelares, y siendo procedente lo solicitado, el Despacho, dispone:

1. LEVANTAR la medida de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo de placas **JEK-579**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes y entréguese únicamente al apoderado de la parte demandante.

2. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 52

De fecha 8 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -739-2015 – 00062-00

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 454 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia de remate se comisiona a la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C., a quien se le ordena librar comisorio con los insertos del caso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo por ser primera licitación y previa consignación del porcentaje legal, es decir, el 40% de dicho avalúo.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 52

De fecha - 8 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -30-2013 – 01900-00

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 52

De fecha 7-8 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -21-2010 – 01397-00

Sería del caso señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo al interior del proceso de la referencia por parte del Despacho; no es posible llevarse a efecto, porque la situación sanitaria no lo permite; téngase en cuenta que con ocasión de la crisis global desatada por la pandemia generada por el virus del Covid-19, la ciudad de Bogotá se encuentra en alerta naranja por contagios; sumado a lo anterior el Despacho cuenta con personal compatible con las comorbilidades de tal situación, razón por la cual no es posible llevar a cabo dicha diligencia, además de las limitaciones de aforo ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia de lo anterior, se comisiona a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente-, para que lleve a diligencia de secuestro correspondiente al inmueble identificado con el F.M.I. No. **50C-29437** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva de propiedad del aquí demandado; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIQUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

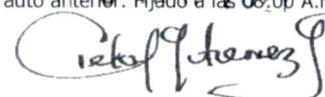
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 52

De fecha 8 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -10-2017 – 01291-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **ROLANDO LINARES LEÓN**, identificado con **C.C. 79.137.882** y **T.P. 149.561 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder en sustitución conferido (fl. 43, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 33

De fecha 8 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -05-2007 – 01486-00

En atención al derecho de petición que dirige el profesional del derecho HUGO NARANJO PEÑA, apoderado del demandado, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

Por otra parte, se le pone de presente al apoderado de la parte demandada que debe estarse a lo dispuesto en auto adiado 9 de octubre de 2019 (fl. 212, C-2), por el cual se autorizó a las partes presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 8 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 ABR. 2021

PROCESO -05-2007 – 01486-00

En atención al derecho de petición que dirige el profesional del derecho HUGO NARANJO PEÑA, apoderado del demandado, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

Por otra parte, se le pone de presente al apoderado de la parte demandada que debe estarse a lo dispuesto en auto adiado 9 de octubre de 2019 (fl. 212, C-2), por el cual se autorizó a las partes presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha - 8 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 7 ABR. 2021.

PROCESO -28-2016 – 00469-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

NEGAR la medida cautelar solicitada ya que en el presente trámite hay embargado salario, vehículo y un inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 52

De fecha - 8 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 ABR. 2021

PROCESO -28-2016 – 00469-00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora en escrito que antecede y con base en el informe secretarial registrada en el Registro de Actuaciones del módulo de Siglo XXI, se pone de presente que existe una orden de pago autorizada por el monto de \$4'066.496,00 (fl. 67, C-1) , por lo que en virtud del numeral 5 de circular PCSJC-17, emitida por el Consejo Superior de La Judicatura, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado 8 APR 2021
De fecha 8 APR 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.